



# **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE TEZOYUCA.**



---

**MAYO, 2025**



Ayuntamiento Constitucional de Tezoyuca  
2025 – 2027  
Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos

Av. Pascual Luna No.20, Barrio La Ascensión,  
C.P.56000 Tezoyuca, México  
Teléfono: (594) 956 4574 y 956 4032

Dirección de Protección Civil y Bomberos  
Correo: [proteccioncivilybomberos@tezoyucalgcg.org](mailto:proteccioncivilybomberos@tezoyucalgcg.org)

Mayo, 2025  
Impreso y hecho en Tezoyuca, Edo. de México

# INDICE

## TITULO I

### Capítulo Primero

Disposiciones Generales \_\_\_\_\_ 5

## TITULO II

Competencias e Integración de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos

### Capítulo Primero

Del Sistema Municipal de Protección Civil \_\_\_\_\_ 11

### Capítulo Segundo

Del Consejo Municipal de Protección Civil \_\_\_\_\_ 12

### Capítulo Tercero

De la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos \_\_\_\_\_ 13

### Capítulo Cuarto

De la Integración de la Dirección de Protección Civil y Bomberos \_\_\_\_\_ 15

## TITULO III

De las Facultades de la Dirección Municipal Protección Civil y Bomberos

### Capítulo Primero

Del Programa de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos \_\_\_\_\_ 16

### Capítulo Segundo

De la Declaratoria de Emergencia, Siniestro o Desastre \_\_\_\_\_ 17

### Capítulo Tercero

De la Difusión a la Población \_\_\_\_\_ 17

### Capítulo Cuarto

De los Grupos, Organizaciones y Brigadas Voluntarias \_\_\_\_\_ 17

### Capítulo Quinto

De las Medidas de Seguridad y Control de Riesgo \_\_\_\_\_ 18

### Capítulo Sexto

De los Certificados de Seguridad expedidos por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos \_\_\_\_\_ 21

### Capítulo Séptimo

De las Inspecciones y Verificaciones \_\_\_\_\_ 22

### Capítulo Octavo

Del Procedimiento Administrativo de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos \_\_\_\_\_ 23

### Capítulo Noveno

De la Tramitación del Procedimiento \_\_\_\_\_ 25

### Capítulo Décimo

De la Terminación del Procedimiento \_\_\_\_\_ 27

<b>Capítulo Decimo Primero</b>	
De Recurso de Inconformidad _____	28
<b>Capítulo Décimo Segundo</b>	
De las Infracciones, Sanciones y Recursos _____	29
<b>Capítulo Décimo Tercero</b>	
De los Derechos Presentados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos _____	30
<b>TITULO IV</b>	
De la Competencia e Integración del Heroico Cuerpo de Bomberos	
<b>Capítulo Primero</b>	
Disposiciones Generales _____	44
<b>Capítulo Segundo</b>	
De la Integración del Heroico Cuerpo de Bomberos y sus funciones _____	44
<b>Capítulo Tercero</b>	
Funciones del Heroico Cuerpo de Bomberos _____	45
<b>Capítulo Cuarto</b>	
Obligaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos _____	45
<b>TITULO V</b>	
De los Servicios de Atención Médica Pre hospitalaria	
<b>Capítulo Primero</b>	
Integración de la Atención Médica Pre hospitalaria _____	47
<b>Capítulo Segundo</b>	
De los Servicios de Atención Médica Pre hospitalaria _____	47
<b>TITULO VI</b>	
Del personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos	
<b>Capítulo Primero</b>	
Del uniforme, Insignias y Emblemas _____	49
<b>Capítulo Segundo</b>	
Del Equipo, Vehículos y su Uso _____	49
<b>Capítulo Tercero</b>	
De la Jornada de Trabajo Del Personal Operativo _____	50
<b>Capítulo Cuarto</b>	
De los Principios de Disciplina _____	51
<b>Capítulo V</b>	
De las Sanciones _____	54
<b>TRANSITORIOS</b> _____	56

C.P. Edgar Uriel Morales Ávila, Presidente Municipal Constitucional de Tezoyuca, Estado de México, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 112, 113, 116, 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3, 31, fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos y aplicables y con base en los siguiente:

## CONSIDERANDOS

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que, los Estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo sustancialmente que podrá administrarse de cualquier manera para cubrir las necesidades que demanda la administración y la población.

Del mismo modo, el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que, para el despacho de los asuntos municipales cada ayuntamiento designara una Secretaria o un Secretario y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva.

Por lo que, el artículo 91 de la Ley Organiza Municipal del Estado de México, establece las facultades conferidas a la Secretaria del Ayuntamiento, siendo de esta manera, la unidad administrativa responsable de preparar y coordinar las Sesiones del Ayuntamiento, así como apoyar al Titular del Ejecutivo Municipal durante el desarrollo de las mismas; apoyar en todos los asuntos internos de la administración municipal y los asuntos de orden político.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

### TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO

#### TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento, así como manuales y ordenamientos administrativos que emanen del presente, son de orden público e interés general, así como de observancia obligatoria tanto para las autoridades como para los organismos o instituciones de carácter público, social y privado para todas las personas que por cualquier motivo transiten, residan, habiten dentro del Territorio Municipal de Tezoyuca; tiene por objeto regular todas las acciones de la Dirección Municipal de Protección Civil que está conformada por la GIRD, el Heroico Cuerpo de Bomberos y por el Servicio de Atención Médica pre hospitalaria.

**Artículo 2.-** La Dirección Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil dentro del territorio.

**Artículo 3.-** Dentro del Territorio Municipal de Tezoyuca están sujetas a la regulación por el presente reglamento las actividades siguientes:

- I. Actividades comerciales o de servicios generadores de bajo, mediano y alto riesgo;
- II. Las situaciones, actos o condiciones que generan o pangan en riesgo a la población del territorio municipal;
- III. Cualquier actividad que se realice en la vía pública que contemple, o no la afluencia de personas;
- IV. Todo tipo de espectáculos públicos, centros de diversiones y plazas públicas;
- V. Todos los grupos, organizaciones y brigadas voluntarias; y
- VI. Todas aquellas situaciones de prevención, auxilio y recuperación ante situaciones de riesgo, siniestro, emergencia o desastre.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se aplicaran los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Sexto y su Reglamento, así como el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.-** Serán autoridades en materia de Protección Civil

- I. La Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil; y
- V. La Dirección Municipal de Protección Civil

**Artículo 6.-** En el presupuesto anual municipal se deberá contemplar las partidas económicas necesarias para que se ejecuten todas y cada una de las acciones contempladas en el presente Reglamento y Programas de Protección Civil.

**Artículo 7.-** Para la debida aplicación y ejecución de los procedimientos administrativos que establece el presente reglamento, será aplicado de manera supletoria los Títulos Primero y Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 8.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Alarma:** Instrumento acústico, óptico o mecánico que se activa al percibir la presencia de un fenómeno perturbador y que constituye una señal para activar un plan de contingencias.
- II. **Albergue:** Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.
- III. **Alerta:** Declaración de un estado o situación que se establece en la comunidad al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado del desastre, debido a la forma en la que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta.
- IV. **Amenaza:** Es la posibilidad de ocurrencia de cualquier tipo de evento o acción que puede producir un daño en una comunidad en riesgo.
- V. **Análisis de Riesgos:** Aquel dónde se identifican los riesgos a los cuales los inmuebles están propensos, definiendo las acciones de prevención necesarias para incrementar la efectividad del Plan de Continuidad y a la vez establecer acciones preventivas para la reducción de los riesgos.
- VI. **Atlas de Riesgo:** Sistema actualizado de información geográfica, que permite identificar el tipo de riesgo a que está expuesto los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno.
- VII. **Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.
- VIII. **Bando Municipal:** Al Bando de Gobierno del Municipio de Tezoyuca.
- IX. **Brigada:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate de incendio, evacuación, apoyo psicosocial, designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados de desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble.
- X. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Protección Civil.
- XI. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
- XII. **Dirección:** A la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos de Tezoyuca.

- XIII. **Emergencia:** Situación anormal generada por la inminencia o la presencia de un fenómeno perturbador que altera o ponen en peligro la continuidad de las condiciones ordinarias de vida de la población o el funcionamiento normal de los servicios vitales o los sistemas estratégicos y de no atenderse puede generar un desastre.
- XIV. **Espectáculo Público:** La representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines culturales o de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie.
- XV. **Evacuación:** Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en el cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos, considerando, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación para el transporte de los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar; además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia.
- XVI. **Evacuado:** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia.
- XVII. **Evento:** Supone acontecimiento, caso, suceso o circunstancia en un lugar y tiempo determinado.
- XVIII. **Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana.
- XIX. **Fenómeno Astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.
- XX. **Fenómeno Geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.
- XXI. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados.

- XXII. **Fenómeno Natural Perturbador:** Agente perturbador producido por la naturaleza.
- XXIII. **Fenómeno Perturbador:** Evento de carácter geológico, hidrometeorológico, químico - tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo o astronómico con potencial de causar daños o pérdidas en sistemas expuestos vulnerables, alteración de la vida social y económica o degradación ambiental.
- XXIV. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.
- XXV. **Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
- XXVI. **Fenómeno Socio-Organizativo:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.
- XXVII. **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.
- XXVIII. **Grupos voluntarios:** Organizaciones de habitantes de una población coordinadas con y por las autoridades, que se integran a las acciones de Protección Civil y que colaboran en los programas y acciones respectivos, en función a su ámbito territorial.
- XXIX. **Lapso:** Tiempo entre dos instantes.
- XXX. **Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres 2015-2030:** Instrumento Internacional voluntario y no vinculante, donde se reconoce que el estado tiene la función principal de reducir el Riesgo de Desastre.
- XXXI. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.

- XXXII. **Municipio:** El Municipio de Tezoyuca, Estado de México.
- XXXIII. **Operativo:** Conjunto de acciones que se realizan durante el evento o emergencia para mitigar y controlar sus efectos críticos o de crisis. El operativo se instrumenta durante el evento.
- XXXIV. **Pandemia:** Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.
- XXXV. **Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.
- XXXVI. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificados, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.
- XXXVII. **Previsión:** Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias recuperación y reconstrucción.
- XXXVIII. **Programa Interno de Protección Civil:** Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.
- XXXIX. **Programa Municipal de Protección Civil:** Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas, dentro de un municipio, a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y su ámbito territorial.
- XL. **Protección Civil:** Conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables, que efectúan coordinada y concertadamente la sociedad y autoridades, que se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
- XLI. **Protocolo:** Plan escrito y detallado de un programa de acción que se realiza ante una emergencia o desastre.
- XLII. **Reconstrucción:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes.
- XLIII. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.

- XLIV. **Refugio Temporal:** Instalación física habilitada, cuya finalidad es brindar de manera temporal protección a aquellas personas que no tengan posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura ante la ocurrencia de un riesgo inminente, situaciones de emergencia, siniestro o desastre.
- XLV. **Reglamento:** El presente Reglamento.
- XLVI. **Resiliencia:** Es la capacidad de un individuo, familia, comunidad, sociedad y/o sistema potencialmente expuestos a un peligro o riesgo para resistir, asimilar, adaptarse o recuperarse del impacto y efectos de un fenómeno perturbador en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura, mejorando las medidas de reducción de riesgos y saliendo fortalecidos del evento.
- XLVII. **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un sistema afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.
- XLVIII. **Seguridad:** Conjunto de medidas que tienen por objeto proteger a alguien o algo contra determinados riesgos, es importante aclarar que la seguridad es una percepción, ya que esta no se puede oír, oler, tocar o probar.
- XLIX. **Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes.
- L. **Sistema Municipal:** Al Sistema Municipal de Protección Civil.
- LI. **Vulnerabilidad:** Factor de riesgo interno de un sujeto al sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir una pérdida. La diferencia de la vulnerabilidad de los elementos expuestos ante un evento determina el carácter selectivo de la severidad de las consecuencias de dicho evento sobre los mismos. Facilidad con la que un sistema puede cambiar su estado normal a uno de desastre, por los impactos de una calamidad.
- LII. **Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.
- LIII. **Zona de Riesgo:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

**Artículo 9.-** Son derechos y obligaciones en materia de Protección Civil para los que residen, habitan o transitan por el territorio del Municipio de Tezoyuca:

- I. Cooperación con las autoridades de Protección Civil para el debido cumplimiento de los ordenamientos legales respectivos.
- II. Informar a las autoridades de Protección Civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente dentro del territorio municipal.
- III. Cooperar con las autoridades competentes en las acciones a realizar en caso de riesgo, siniestro o desastre dentro del territorio municipal.
- IV. Las demás necesarias para el debido cumplimiento del Programa de Protección Civil Municipal.

**Artículo 10.-** Corresponde al Ayuntamiento, en materia de Protección Civil;

- I. Aprobar las reformas al presente Reglamento.
- II. Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil.
- III. Aprobar los manuales y normatividades técnicas a que se refiere este Reglamento.
- IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil.
- V. Las demás que otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 11.-** Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil;

- I. La aplicación de los ordenamientos respectivos y aplicables en la materia, en el ámbito de su respectiva competencia, así como lo dispuesto en el presente Reglamento.
- II. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil.
- III. Crear fondos de desastres municipales para la atención de emergencias originadas por riesgos; emergencias o desastres. La creación y aplicación de estos fondos, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables.
- IV. Incluir acciones y programas sobre la materia en el Plan de Desarrollo Municipal.
- V. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este Reglamento.
- VI. Los demás que dispongan las Leyes y Normas aplicables en materia de Protección Civil.

**Artículo 12.-** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento en materia de Protección Civil

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. En ausencia del Presidente Municipal, realizara las declaratorias de emergencia y de zonas de desastres a nivel municipal.
- III. Las demás que le otorgue el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 13.-** Los manuales y disposiciones técnicas que se expidan en términos del presente ordenamiento contendrán las disposiciones adicionales de Protección Civil para cada una de las situaciones de competencia municipal.

## TITULO SEGUNDO COMPETENCIA E INTEGRACION DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

### CAPITULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

**Artículo 14.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene por objeto formular, operar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de emergencia,

riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos que así se requiera.

**Artículo 15.-** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado de la forma siguiente:

- I. El H. Ayuntamiento de Tezoyuca.
- II. EL Presidente Municipal.
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- IV. La Dirección Municipal del Protección Civil y Bomberos.
- V. El Sector Público y Privado.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 16.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de consulta y participación de los Sectores Social, Público y Privado para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestros o desastre

**Artículo 17.-** El Consejo Municipal de Protección Civil se integrara por:

- I. Un Presidente Municipal en funciones;
- II. Un Secretario Ejecutivo (Secretario del Ayuntamiento);
- III. Un Secretario Técnico (Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos); y
- IV. Por el Cuerpo del Consejo (constituido a su vez por los titulares o representantes de las dependencias y organismos federales y estatales asentadas en el municipio, que desarrollan funciones con la Protección Civil, los representantes de las organizaciones de los sectores público, social y privado de las instituciones educativas y por los grupos voluntarios)

EL Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil podrá invitar para que participen dentro de este órgano, con voz pero sin voto, a autoridades federales y estatales, así como a personas y organizaciones representativas del Municipio de Tezoyuca.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal de Protección Civil sesionara ordinariamente por lo menos dos veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario; las sesiones serán convocadas por el Secretario Ejecutivo o, en su defecto por la Presidente; habrá quorum en el Consejo cuando concurren la mitad más uno de sus integrantes y las sesiones serán presididas por la Presidente del Consejo y en su ausencia recaerá la responsabilidad en el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 19.-** Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planeado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

**Artículo 20.-** Serán atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas;
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos;
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

### **CAPITULO TERCERO DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS**

**Artículo 21.-** La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la Protección Civil en el Municipio de Tezoyuca, así como, el control operativo de las acciones que en materia se efectúen, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil. Así mismo, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública.

La Dirección vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él, teniendo la facultad para aplicar las medidas de seguridad que correspondan.

**Artículo 22.-** La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos contará con un centro de operaciones mismo que será contemplado en la partida económica presupuestal y será un bien inmueble equipado conforme los estándares internacionales y nacionales en materia de Protección Civil.

**Artículo 23.-** La Dirección Municipal y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus funciones:

- I. Coordinarse con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, para llevar a cabo las acciones que en materia de Protección Civil se estimen pertinentes.
- II. Llevará a cabo la ejecución de los Programas de Difusión en materia de Protección Civil.
- III. Coordinar las acciones con las diferentes dependencias administrativas del Municipio de Tezoyuca en materia de Protección Civil.
- IV. Participar coordinadamente con las dependencias Federales y Estatales del Sector Privado y Social en la distribución de la ayuda nacional e internacional que se reciba en caso de siniestro o desastre.
- V. Coordinar y supervisar los centros de acopio del territorio municipal.
- VI. Disponer de las unidades de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos.
- VII. Realizar las notificaciones, verificaciones e inspecciones pertinentes a fin de constatar y hacer cumplir las disposiciones aplicables en materia de Protección Civil.
- VIII. Las demás que confiera el Ayuntamiento de Tezoyuca.

**Artículo 24.-** La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos para su mejor desempeño, en sus tareas tiene la facultad de retirar o reubicar a personas, inmuebles, instalaciones y equipo que constituyen un riesgo.

Así mismo, podrá penetrar en sitios cerrados públicos o privados en donde se registre cualquier tipo de emergencia, riesgo, siniestro o desastre; pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o materiales que estorben o pongan en peligro las acciones de auxilio, teniendo la precaución de que estos queden bajo la custodia de los Cuerpos de Seguridad o en las propias instalaciones de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos previo inventario.

**Artículo 25.-** Es responsabilidad de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, coordinar las acciones para la atención de emergencias siempre y cuando no se afecten otros sistemas de atención a emergencias o cuando un concatenamiento de calamidades que pueda afectar a otro Municipio, en donde se tendrá que coordinar con las autoridades o instancias correspondientes, acorde a la situación.

**Artículo 26.-** En caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Dirección de Protección Civil y Bomberos instalara un Centro de Coordinación donde se dispondrá de instrumentos, equipos, del Atlas de Riesgos Municipal y demás fuentes de datos e información, para facilitar lo planeado y ejecución de los trabajos

**Artículo 27.-** En situaciones de riesgo, emergencias, siniestro o desastre, la Dirección Municipal de Protección Civil instalara los centros de coordinación que se requieran preferentemente en unidades móviles equipadas con medios tecnológicos que posibiliten la ágil coordinación y toma de decisiones.

**Artículo 28.-** El personal de la Dirección Municipal de Protección Civil en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, deberá portar en todo momento el uniforme e identificación que los acredite.

Así mismo, deberá portar los símbolos nacionales e internacionales de Protección Civil en uniformes y equipos sin alteraciones de conformidad con lo establecido por el Manual para la Reproducción de la Imagen Institucional del Emblema Distintivo del Sistema Nacional de Protección Civil.

**Artículo 29.-** Para los efectos del ejercicio del mando dentro de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, este será ejecutado por el Titular de la misma.

**Artículo 30.-** La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos será la instancia que coordinará, regulará y evaluará los programas de capacitación en materia de Protección Civil de los sectores público, social y privado, con el objetivo de vigilar que dichos programas se impartan conforme a los estándares, normas y procedimientos Municipales, Estatales y Nacionales.

#### CAPITULO CUARTO DE LA INTEGRACION DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

**Artículo 31.-** La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, para su debido funcionamiento será integrada de manera enunciativa más no limitativa por:

- I. Un Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos
- II. Dos jefes de Turno
- III. Personal de Servicio Pre hospitalario
- IV. Personal de Servicio Municipal Contra Incendio
- V. Personal de Notificación, Inspección y Verificación
- VI. Personal Administrativo

Las funciones y responsabilidades de cada área serán especificadas en el Reglamento Interno y en el Manual de Procedimientos de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 32.-** Corresponde al Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

- I. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realice en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- II. Organizar las acciones de coordinación con las autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores público, social y privado, para los planes de prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres.
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- IV. Designar al personal que fungirá como inspector-verificador en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia municipal.

- V. Ordenar la práctica de las inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y términos que establece este reglamento así como en su caso, aplicar y ejercer las sanciones que corresponda.
- VI. Notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo, en caso de que la capacidad de respuesta sea superado.
- VII. Las demás que confieren los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

### TITULO TERCERO DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

#### CAPITULO PRIMERO DEL PROGRAMA DE LA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS

**Artículo 33.-** El Programa Municipal de Protección Civil, es un instrumento de planeación de largo plazo, que basado en un diagnóstico de los riesgos en el territorio, establece los objetivos, las políticas, las estrategias, las líneas de acción y los recursos necesarios para definir el curso de acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno; determinando a su vez, los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades.

**Artículo 34.-** El Programa Municipal de Protección Civil se realizará en conformidad y coordinación con el Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil de acuerdo a la normatividad que estos expidan.

**Artículo 35.-** El Programa Municipal de la Dirección Municipal de Protección Civil se compondrá por:

- I. Fundamento jurídico.
- II. Diagnóstico.
- III. Alineación al Programa Nacional de Protección Civil y al Programa Estatal de Protección Civil.
- IV. Objetivos.
- V. Estrategias.
- VI. Líneas de acción, acciones y metas.
- VII. Seguimiento, medición y evaluación de resultados.
- VIII. Indicadores.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE

**Artículo 36.-** El Presidente Municipal, en los casos riesgo, siniestro o desastre podrá dar la declaratoria de emergencia por medio de la Dirección que a su vez difundirá a través de los medios de comunicación las instrucciones necesarias para salvaguardar la integridad de la población.

**Artículo 37.-** La declaratoria de emergencia deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la emergencia, siniestro o desastre.
- II. La población, zona o zonas afectadas.
- III. La determinación de las acciones que ejecutaran las diferentes dependencias administrativas del gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como al Sector Social y Privado.
- IV. Instrucciones, recomendaciones o medidas de seguridad dirigidas a la población.

**Artículo 38.-** Cuando la capacidad financiera y operativa del Municipio haya sido superada en la atención del riesgo, siniestro o desastre, este podrá solicitar apoyo a otros Municipios del Estado, al Gobierno Estatal o al Gobierno Federal.

## CAPITULO TERCERO DE LA DIFUSION A LA POBLACION

**Artículo 39.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, a través de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos y con la intervención que corresponda de las dependencias y entidades del sector público, social y privado, concertara programas específicos de capacitación para el personal siguiendo un programa de profesionalización.

**Artículo 40.-** La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, en coordinación con los sectores público, social y privado, establecerán campañas permanentes de difusión, información y orientación en materia de Protección Civil.

## CAPITULO CUARTO DE LOS GRUPOS, ORGANIZACIONES Y BRIGADAS VOLUNTARIAS

**Artículo 41.-** El presente reglamento reconoce como grupos, organizaciones y brigadas voluntarias a los que obtengan su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, independientemente de los registros o acuerdos Federales y Estatales. Los Grupos Voluntarios estarán integrados por personas físicas o morales con conocimiento y experiencia en materia de protección civil, que cuenten con recursos y equipo para prestar sus servicios a la población de manera altruista y comprometida.

**Artículo 42.-** Los grupos, organizaciones y brigadas voluntarias, con el visto bueno del Consejo Municipal de Protección Civil, deberán registrarse ante la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, donde se les expedirá por escrito la autorización para su funcionamiento local, mismo que tendrá vigencia de un año por lo que está obligado a revalidarlo, por el contrario si no contaran con la autorización se harán acreedores a una sanción.

**Artículo 43.-** Los grupos, organización y brigadas voluntarias que operen como unidades de emergencia, tales como ambulancia, vehículo de rescate y otras, bajo ninguna circunstancia se consideran como Protección Civil.

**Artículo 44.-** Los pertenecientes a los Sectores Públicos, Sociales y Privados, podrán hacer uso de los símbolos internacionales de Protección Civil en los distintivos de identificación para brigadas, unidades móviles, fijas y equipamiento, siempre y cuando estén en función de su servicio.

Las Unidades Internas de Protección Civil funcionaran acorde y en relación al Programa Específico de Protección Civil del Inmueble al que pertenecen.

**Artículo 45.-** Los grupos, organización y brigadas voluntarias, deberán ponerse bajo coordinación de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, para su debida integración al Sistema Municipal de Protección Civil.

## **CAPITULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE RIESGO**

**Artículo 46.-** Se entiende como medidas de seguridad y control de riesgo al conjunto de acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción para evitar riesgos, siniestros y desastres.

**Artículo 47.-** En todas las edificaciones excepto casa habitación, se deberá de colocar en lugares visibles la señalización conforme a la norma vigente, instructivos para casos de emergencia, en donde se establezcan las reglas que se deben observar antes, durante y después de situaciones de emergencia, de seguridad, rutas de evacuación y salidas de emergencia.

**Artículo 48.-** Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, laborales o donde exista afluencia de personas dentro del territorio municipal deberán de contar con las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos y normativas en la materia, así como conairncendios que establezcan las disposiciones y normativas correspondientes aplicables, de acuerdo a la naturaleza de su actividad

**Artículo 49.-** Los establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, laborales o donde exista afluencia de personas dentro del territorio municipal, deberán realizar simulacros de Protección Civil, por lo menos dos veces al año, en coordinación con

la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, la cual evaluara el cumplimiento de estas disposiciones y que se realicen conforme a las normativas y estándares nacionales. De igual forma, a petición de parte, de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos podrá extender constancia de ejecución de simulacros para el fin que le convenga a interesado, siempre y cuando aprueben la evaluación de mismo

**Artículo 50.-** Los administradores, gerentes, directores, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios públicos, privados, instituciones educativas, industrias, comercios, oficinas, centros de espectáculos o diversiones en todos los establecimientos abiertos al público están obligados a conformar y mantener en operación un Programa Específico de Protección Civil conforme a los lineamientos, normas técnicas y demás disposiciones Federales y Estatales.

**Artículo 51.-** En las escuelas y centros de educativos particulares y de gobierno, conformaran sus programas especiales de seguridad de emergencia escolar.

**Artículo 52.-** Los interesados en obtener opinión favorable y Certificado de Seguridad para las actividades de manejo, comercialización, fabricación y quema de artículos o juegos pirotécnicos dentro del territorio municipal, deberán acatar las disposiciones correspondientes que determinen la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos las demás leyes aplicables en la materia.

**Artículo 53.-** Las personas a las que se refiere el artículo anterior deberán contar con el visto bueno del Consejo Municipal y las autoridades correspondientes de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, acorde a la actividad que desee desarrollar dentro del municipio.

**Artículo 54.-** La Dirección de Protección Civil y, en su caso, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y otras autoridades competentes, podrá ejecutar inspecciones y verificaciones a los lugares donde se fabriquen, comercialicen, manejen o quemem artículos o juegos pirotécnicos para efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad.

**Artículo 55.-** Dentro del territorio municipal no se podrá ejecutar la actividad de compra, venta, distribución y almacenamiento de todo tipo de combustibles en forma clandestina, así como de materiales y sustancias peligrosas en lugares e instalaciones no adecuadas para su giro o actividad y peligrosidad de los materiales.

**Artículo 56.-** Dentro del Territorio Municipal no se podrá ejecutar actividad de carburación sin contar con las condiciones para las estaciones de carburación, y deberán acatar la normatividad correspondiente.

**Artículo 57.-** Las estaciones de gas carburante que operen dentro del territorio municipal, deben contar con el Certificado de Seguridad expedido por la Dirección de Protección Civil,

previa autorización de las autoridades competentes en la materia y acatar las disposiciones que esta emita.

**Artículo 58.-** La actividad de venta y almacenamiento de tanques de gas, cilindros o contenedores de GAS L.P. en casas habitación o predios ubicados en el municipio, quedará prohibida como medida de seguridad, por lo que únicamente será a través de distribuidores autorizados.

**Artículo 59.-** Los propietarios o responsables de vehículos destinados a la distribución y transporte de GAS L.P. o de algún material peligroso, deberán destinar un lugar específico para establecimiento y guarda de los vehículos ya sea en las instalaciones de la empresa o en predios que cumplan con las medidas y condiciones de seguridad.

**Artículo 60.-** Como medida de control de riesgo, queda prohibido la quema de basura, desechos, pasto u algún otro material o residuo de terrenos, predios o lotes baldíos dentro de la zona urbana del Municipio de Tezoyuca, además se le aplicara una sanción correspondiente.

**Artículo 61.-** Los propietarios, responsables de inmuebles o los prestadores de servicios, cuando realicen actividades de construcción, reparación, remodelación, colocación de anuncios, limpieza, etc. están obligados a proporcionar seguridad a los peatones cuando la actividad interfiera con la vía pública y el paso de personas por lo que deberán delimitar el área de trabajo y proveer un lugar para el paso de transeúntes sobre el arroyo vehicular.

**Artículo 62.-** La Dirección Municipal de Protección Civil también podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad, cuando la situación lo amerite y como complemento de las medidas de seguridad y control de riesgos.

- I. Identificación y delimitación de las zonas y lugares de riesgo.
- II. Control de las rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas.
- III. El retiro de instalaciones móviles y equipo.
- IV. La desocupación, desalojo o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier predio, por las condiciones que presenten estructuralmente y puedan provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y vecinos.
- V. La evacuación temporal del inmueble, establecimiento o edificio en forma parcial o total, según sea el riesgo y en tanto la situación de riesgo prevalezca.
- VI. La suspensión de actividades, obras o servicios.
- VII. La clausura temporal o definitiva, parcial o definitiva
- VIII. El aseguramiento o destrucción de objetos productos o sustancias y demás agentes que pudiesen provocar algún daño o peligro.
- IX. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población su instalación y atención en refugios temporales.
- X. La demolición de construcciones o destrucciones de bienes muebles.
- XI. Las demás que en materia de Protección Civil se determinen tendientes a evitar riesgos, siniestros o desastres.

Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicara su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deberán llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

**Artículo 63.-** Como medidas de seguridad queda prohibido verter o derramar al sistema de drenaje municipal, canales de desagües, ríos y demás cuerpos de agua cualquier tipo de material o sustancia peligrosa, del cual pudiera generar un riesgo a la población.

## **CAPITULO SEXTO DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD EXPEDIDOS POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS**

**Artículo 64.-** Todas las edificaciones unifamiliares excepto casa habitación, establecimientos comerciales, mercantiles, industriales, empresariales, educativos, laborales, o donde exista afluencia de personas y tratándose de generadores de riesgo que se establecen dentro del territorio municipal deberán contar con un Certificado de Seguridad expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil. Dicho Certificado de Seguridad tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición por lo que el particular está obligado a revalidarlo, y será cancelado de forma inmediata si el particular modifica las condiciones estructurales del lugar o son removidos los equipos de seguridad que se evaluaron en el momento de ser verificados.

**Artículo 65.-** Es requisito obligatorio el Certificado de Seguridad expedido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para las instalaciones arriba citadas, tanto las que vayan a iniciar operaciones como las que se encuentran en funcionamiento.

**Artículo 66.-** El Certificado de Seguridad expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, también es requisito complementario para la realización de trámites Federales, Estatales y Municipales, tales como la Licencia de funcionamiento, requisitos de la Secretaría de Educación Pública y otros.

**Artículo 67.-** Se requiere de la factibilidad de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, para la realización de actos, funciones, espectáculos y diversiones en general de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros similares que den lugar a la concentración de población por cada ocasión que se realice.

**Artículo 68.-** Requieren Dictamen de Viabilidad de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos todas las instalaciones, construcciones y actos públicos o privados que pretendan operar y que puedan generar un agente perturbador, produzcan un riesgo y un impacto municipal a la infraestructura, equipamientos urbanos y los servicios públicos.

**Artículo 69.-** La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, establecerá la normatividad municipal para los trámites, procesos y prestación de servicios que les confiere este reglamento y los demás ordenamientos sobre la misma.

## CAPITULO SEPTIMO DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

**Artículo 70.-** Las inspecciones y verificaciones de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, se orientan a las condiciones de seguridad de bienes inmuebles, instalaciones y eventos previstos en este Reglamento.

**Artículo 71.-** La Dirección Municipal de Protección Civil está facultada para ordenar y llevar a cabo las inspecciones y verificaciones que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en la materia, así como para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes.

**Artículo 72.-** Las inspecciones y verificaciones de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios administradores o encargados de los inmuebles, instalaciones, establecimientos o equipos señalados por este reglamento y los propietarios ocupantes o encargados de inmuebles u obras están obligados a permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

**Artículo 73.-** Los inspectores verificadores de Protección Civil, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y están autorizados a levantar actas, notificaciones y aplicar las medidas de seguridad establecidas.

**Artículo 74.-** Los inspectores y verificadores designados a llevar a cabo la inspección y verificación se les confieren las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección y verificación a los establecimientos.
- II. Solicitar el apoyo a la fuerza pública en el caso de oposición del propietario, administrador, encargado u ocupante para llevar a cabo la inspección, verificación o la aplicación de alguna medida de seguridad.
- III. Las que le otorguen las demás leyes aplicables.

**Artículo 75.-** Las inspecciones o verificaciones se sujetaran a las siguientes bases:

- I. Cuando se trate de trámites para la obtención de Certificados de Seguridad, los inspectores y verificadores podrán practicar la visita de inspección en cualquier día y hora, tratándose de algún riesgo que ponga en peligro a la población. Para tal caso, se levantara acta circunstanciada por sanción o medida de seguridad;
- II. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá: la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspecto de la visita, el fundamento legal y motivación de la misma, el nombre y firma de la autoridad municipal que expida la orden;
- III. El inspector o verificador deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona que se encuentre en ese momento a cargo del inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida por la autoridad municipal, entregando una copia legible de Acta de Inspección - Verificación;

- IV. Los inspectores o verificadores practicarán la visita dentro de uno a diez días hábiles siguientes a la expedición del formato único;
- V. Al inicio de la visita de la inspección, el inspector o verificador deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- VI. De toda visita se levantará acta correspondiente foliada, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por esta, nombrados por el inspector o verificador, en el caso la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VII. En el acta que se levante por motivo de la inspección - verificación se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, y
- VIII. Una copia visible del acta quedará en poder de la persona con quien se atendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Dirección.

**Artículo 76.-** Las inspecciones y verificaciones de Protección Civil se ejercitarán bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Para trámite de Certificado de Seguridad de Protección Civil en instalaciones en operación y nuevas.
- II. Para trámite de Dictamen de Viabilidad de Protección Civil para instalaciones que pretendan operar y pueden generar riesgo.
- III. A solicitud de parte, por quejas y denuncias de la población que pudiera ser afectada o que identifique un riesgo.
- IV. Por orden de verificación, bajo sospecha de la autoridad por presencia de un riesgo o del incumplimiento de las medidas y dispositivos de seguridad.

**Artículo 77.-** Las verificaciones e inspecciones se podrán realizar en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en la materia de verificación

## **CAPITULO OCTAVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS**

**Artículo 78.-** El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares.

**Artículo 79.-** El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo escrito de las autoridades administrativas competentes, en los casos que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 80.-** Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo, mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan, en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo los casos en que éstas señalen un plazo determinado.

**Artículo 81.-** La petición de los particulares deberá hacerse por escrito en el que se señale:

- I. La autoridad a la que se dirige.
- II. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- III. El Domicilio para percibir notificaciones que deberá estar ubicado en el territorio municipal.
- IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan
- V. Las disposiciones legales en que se sustente.
- VI. Las pruebas que se ofrezcan en su caso.

**Artículo 82.-** En las peticiones en las que se formulen denuncias o quejas que se presenten ante las autoridades administrativas competentes en contra de la conducta de servidores públicos estatales y municipales, los particulares interesados podrán solicitar el pago de daños y perjuicios causados por aquellos, en forma directa y clara, en el ejercicio de las funciones que se les están encomendadas, ofreciendo pruebas específicas que acrediten la existencia de los mismos.

**Artículo 83.-** El particular deberá adjuntar al escrito de petición

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
- II. Los documentos que ofrezca como prueba, si el caso lo requiere.
- III. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos en el supuesto de ofrecimiento de estas pruebas.

**Artículo 84.-** Cuando el escrito inicial carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos, se requerirá al peticionario para que en un plazo de tres días, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos.

**Artículo 85.-** Los escritos dirigidos a las autoridades administrativas deberán presentarse directamente en las oficinas autorizadas para tales efectos o enviarse mediante correo o mensajería. Los escritos enviados por correo o mensajería, se considerarán presentados en las fechas que indique el sello o instrumento fechador de remisión.

En ningún caso se podrán rechazar los escritos en las oficinas de recepción de documentos. Los servidores públicos asignados a estas oficinas harán constar mediante sellos fechadores o anotaciones firmadas, la recepción de los documentos que se les presenten, inclusive en la copia que se entregue al interesado.

**Artículo 86.-** Cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en un plazo de tres días, siempre que ambas pertenezcan a la administración pública del estado o del propio municipio.

**Artículo 87.-** En caso de que el servidor público tenga impedimento para conocer de algún asunto, hará manifestación al superior jerárquico, para que lo califique de plano y notifique al particular interesado.

## CAPITULO NOVENO DE LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 88.-** Cuando se inicie el procedimiento, la autoridad administrativa le asignara un número progresivo, que incluirá la referencia al año en el que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

**Artículo 89.-** El Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, que es la autoridad administrativa, llevara a cabo, de oficio o a petición de particulares, los actos de tramitación adecuados para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, sobre los que deba basarse la resolución del procedimiento.

**Artículo 90.-** En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden solo podrá realizarse cuando exista causa debidamente justificada.

**Artículo 91.-** Las cuestiones previas que surjan dentro de procedimiento se decidirán de plano, salvo las que trasciendan al resultado del mismo, que se resolverán con este, estas cuestiones no suspenderán la tramitación del procedimiento.

**Artículo 92.-** Cuando la autoridad administrativa que conoce el procedimiento se requiere el auxilio de otras para la obtención de informes, declaraciones o documentos, se dirigirá a estas por oficio en el que se indique lo que se solicita. La autoridad requerida desahogará la petición de los tres días siguientes a su recibo.

**Artículo 93.-** Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señale en las leyes y reglamentos o normas aplicables conforme a las siguientes reglas.

- I. Solo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, en el que se expresará:
  - a) El nombre de la persona que deba recibir la visita, cuando se ignore, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación.
  - b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, mismos que podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número en cualquier momento por la autoridad competente.
  - c) El lugar o zona que ha de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal solo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los particulares.
  - d) El objeto y alcance que ha de tener la visita
  - e) El nombre, cargo y forma autógrafa de la autoridad que emite.

- II. La visita se realizara en el lugar o zona señalados en la orden.
- III. Los visitadores entregaran la orden al visitador, al representante o a quien se encuentre en el lugar que deba practicarse la diligencia.
- IV. Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán de identificar ante la persona con quien se tenga la diligencia.
- V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los inspectores-verificadores para que nombre a dos testigos.
- VI. Los visitados, representantes o persona que atienda la diligencia están obligados a permitir el acceso al lugar o zona de objeto de la visita, así como, poner a la vista la documentación, equipos o bienes que se les requiera.
- VII. Los visitados, sus representantes o la persona inspector-verificador harán constar en el acta que al efecto se levante todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia.
- VIII. La persona con quien se haya atendido la diligencia, los testigos y los inspectores verificados firmarán el acta.
- IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión; y
- X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.
- XI. Los avisos de requerimiento deberán ser colocados en el acceso al establecimiento y permanecerán visibles para el público en general;
- XII. La falta de asistencia por parte del particular a la visita de verificación, no impedirá su realización, en materia de Derecho de Vía y Publicidad Exterior reguladas en los capítulos segundo y tercero del Título Segundo del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo para el Estado de México. Las dependencias y organismos auxiliares deberán inscribir en el Registro Estatal de Inspectores los datos relativos a las visitas, inspecciones y verificaciones que se realicen, conforme a las disposiciones correspondientes.

**Artículo 94.-** Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión, medidas de seguridad o de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgara previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las siguientes reglas:

- I. Se hará entrega de citatoria para la garantía de audiencia
- II. La diligencia se desahogara en términos del citatorio
- III. De no comparecer el particular en el día y hora señalados en el citatorio, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y se levantara acta circunstanciada de dicha omisión

En los casos de medidas de seguridad y riesgo, la garantía de audiencia se otorgara en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

**Artículo 95.-** Cuando en el procedimiento sea necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, la autoridad administrativa fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de diez días siguientes a la presentación de la promoción inicial o del acuerdo de iniciación del procedimiento.

**Artículo 96.-** Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento de los particulares interesados, se podrán las actuaciones de la disposición de estos por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo.

## CAPITULO DECIMO DE LA TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 97.-** El procedimiento terminará por:

- I. Desistimiento.
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas.
- III. Resolución expresa de la Dirección Municipal de Protección Civil, en su carácter de autoridad administrativa.
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure.
- V. Resolución negativa ficta.

**Artículo 98.-** Todo particular interesado podrá desistirse de su solicitud, en caso de que el escrito de iniciación se haya presentado por dos o más interesados, el desistimiento sólo afectara a aquél que lo hubiese formulado.

**Artículo 99.-** Las autoridades administrativas podrán celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorio que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables, que no afecten el bien común y orden público, así como la seguridad de los habitantes de este municipio.

**Artículo 100.-** Las peticiones que los particulares hagan a la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos o Autoridad Administrativa de los procedimientos iniciados por los antes mencionados, de carácter municipal, deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días posteriores a la fecha de su presentación.

**Artículo 101.-** La resolución expresa que ponga fin al procedimiento, indicará:

- I. Nombre de las personas a las que se dirijan, si se desconocen, se señalarán los datos suficientes para su identificación.
- II. La decisión de todas las cuestiones planeadas por los interesados.
- III. Los fundamentos y motivos que sustenten dicha resolución.
- IV. Los puntos decisorios o propósitos de que trate.
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 102.-** Cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijadas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La medida de seguridad que se fijó.
- III. Los antecedentes del infractor.
- IV. Las condiciones socio-económicas del infractor o establecimiento.
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.
- VI. El monto de beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

**Artículo 103.-** Los actos administrativos tienen fuerza ejecutiva, por lo que las autoridades administrativas los podrán en práctica en términos de ley por sus propios medios, salvo en los casos en que se otorguen legalmente suspensión. Para la ejecución de los actos, la autoridad administrativa deberá notificar a los interesados el acuerdo que la autorice.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 104.-** Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal.

**Artículo 105.-** El Recurso de Inconformidad es el que tiene por objeto que la autoridad administrativa, revoque o modifique, a solicitud de la parte interesada, una resolución o actos y resoluciones, a menos que sea solicitada y admitida en su escrito de recurso la solicitud de suspensión de la ejecución del acto.

**Artículo 106.-** El escrito de interposición del recurso deberá llenar los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso

**Artículo 107.-** El término para el desahogo de pruebas ofrecidas, lo será de cinco días, contados a partir del día siguiente de hecha la solicitud.

**Artículo 108.-** Dentro de un término no mayor a quince días hábiles, después de concluir el periodo de pruebas, mediante resolución debidamente fundada y motivada, confirmará, modificará o revocará el acto recurrido; si no lo hiciera en este término, el recurso se entenderá a favor del recurrente.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

**Artículo 109.-** Las infracciones a las disposiciones de este reglamento serán sancionadas por la autoridad municipal, a través de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos el Juzgado Cívico, en su caso:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- IV. Revocación de los registros, permisos, dictámenes y certificados descritos en este reglamento.
- V. Demolición de una obra o instalación.
- VI. Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción atendiendo la gravedad de la misma.

**Artículo 110.-** Al imponerse una sanción se considerara:

- I. La gravedad de la misma.
- II. El peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública y a la seguridad de la población.
- III. El incurrimiento de la normatividad y disposiciones de seguridad en materia de prevención de riesgo y seguridad.
- IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor, o personas físicas y morales al contestar y declarar los requerimientos formulados por la autoridad.
- V. En su caso la reincidencia.
- VI. Las condiciones socioeconómicas del infractor serán aplicadas de acuerdo al Bando de Gobierno.

**Artículo 111.-** Se consideran infracciones, por su acción u omisión a este Reglamento:

- I. Con veinticinco a quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), por incumplimiento a las obligaciones contenidas del presente reglamento. Además de aquellos ciudadanos que violen y/o traspasen la cinta barricada o retiren los sellos de Protección Civil
- II. Con un mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) al momento de cometer la infracción, a quien:
  - a) No cuenten con Certificado de Seguridad expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tezoyuca.
  - b) No cumplan con la calendarización de las acciones establecidas en su programa específico de Protección Civil, el cual haya sido entregado a la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

- c) No cuenten con dictamen de vialidad, autorización y Certificado de Seguridad expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.
  - d) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente.
  - e) No permitir el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.
- III. Con cuatro a cinco mil unidades de medida autorizadas (UMA), al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o la población en general y conforme a las disposiciones y medidas de seguridad contempladas en este reglamento.

**Artículo 112.-** Para los efectos de este reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizaciones y demás responsables involucrados.
- II. Quienes ejecuten orden o favorezcan las acciones u omisiones constituidas de una infracción y los servicios públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.
- III. Las personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación en materia de Protección Civil, cuando proporcionen dolosamente, documentos o información falsa a la autoridad en la materia.

**Artículo 113.-** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes le corresponda al infractor.

**Artículo 114.-** Cuando en los establecimientos se presenten emergencias, o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares; y cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable.

**Artículo 115.-** La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de las acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinara y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

**Artículo 116.-** En caso de clausura total, parcial o infracción a este Reglamento, la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, cuando lo estime necesario podrá solicitar a las autoridades correspondientes la suspensión o cancelación de los permisos de funcionamiento.

### **CAPITULO DECIMO TERCERO LOS DERECHOS PRESENTADOS POR LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS**

**Artículo 117.-** La Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, contemplará el pago de los derechos prestados por la misma, por los servicios atendidos a particulares de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 118.-** Son derechos por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

CONCEPTO	ID Padron	ID Receptoría	UMA	\$
Acabado de productos textiles (Certificado de Seguridad)	PC25	492	20	\$2.262,80
Alquiler de autobuses con chofer (Certificado de Seguridad)	PC26	536	15	\$1.697,10
Alquiler de automóviles con chofer (Certificado de Seguridad)	PC27	534	15	\$1.697,10
Aserraderos integrados (Certificado de Seguridad)	PC28	610	20	\$2.262,80
Aserrado de tablas y tablones (Certificado de Seguridad)	PC29	611	20	\$2.262,80
Banca múltiple (Certificado de Seguridad)	PC30	676	100	\$11.314,00
Bares, cantinas y similares (Certificado de Seguridad)	PC31	646	100	\$11.314,00
Bodega de acerados (Certificado de Seguridad)	PC244	1151	30	\$3.394,20
Cafeterías de mediana afluencia (Certificado de Seguridad)	PC222	1152	20	\$2.262,80
Casas de empeño (Certificado de Seguridad)	PC247	1153	60	\$6.788,40
Centros nocturnos, discotecas y similares (Certificado de Seguridad)	PC32	645	100	\$11.314,00
Centros para el trato de adicciones (Certificado de Seguridad)	PC231	1154	50	\$5.657,00
Clínicas con servicio de urgencias (Certificado de Seguridad)	PC241	1155	50	\$5.657,00
Clínicas sin servicio de urgencias (Certificado de Seguridad)	PC240	1156	30	\$3.394,20
Comercializadoras de maquinaria, camiones y vehículos en general (Certificado de Seguridad)	PC251	1186	100	\$11.314,00

Comercio al por mayor de abarrotes (Certificado de Seguridad)	PC33	559	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de artículos de papelería (Certificado de Seguridad)	PC34	599	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos (Certificado de Seguridad)	PC35	590	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de bebidas no alcohólicas y hielo (Certificado de Seguridad)	PC36	574	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de blancos (Certificado de Seguridad)	PC37	621	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de botanas y frituras (Certificado de Seguridad)	PC38	570	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de calzado (Certificado de Seguridad)	PC39	582	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de camiones (Certificado de Seguridad)	PC40	541	15	<b>\$1.697,10</b>
Comercio al por mayor de carnes de aves (Certificado de Seguridad)	PC41	561	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de carnes rojas (Certificado de Seguridad)	PC42	560	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava (Certificado de Seguridad)	PC43	606	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de cerveza (Certificado de Seguridad)	PC44	576	50	<b>\$5.657,00</b>
Comercio al por mayor de conservas alimenticias (Certificado de Seguridad)	PC45	571	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de cueros y pieles (Certificado de Seguridad)	PC46	579	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón (Certificado de Seguridad)	PC47	665	50	<b>\$5.657,00</b>
Comercio al por mayor de desechos de plástico (Certificado de Seguridad)	PC48	667	50	<b>\$5.657,00</b>
Comercio al por mayor de desechos de vidrio (Certificado de Seguridad)	PC49	666	50	<b>\$5.657,00</b>
Comercio al por mayor de desechos metálicos (Certificado de Seguridad)	PC50	664	50	<b>\$5.657,00</b>

Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería (Certificado de Seguridad)	PC51	568	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca (Certificado de Seguridad)	PC52	620	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de embutidos (Certificado de Seguridad)	PC53	567	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas (Certificado de Seguridad)	PC54	583	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas (Certificado de Seguridad)	PC55	563	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de huevo (Certificado de Seguridad)	PC56	564	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de juguetes y bicicletas (Certificado de Seguridad)	PC57	593	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos (Certificado de Seguridad)	PC58	566	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de libros (Certificado de Seguridad)	PC59	600	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria (Certificado de Seguridad)	PC60	609	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería (Certificado de Seguridad)	PC61	626	50	<b>\$5.657,00</b>
Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales (Certificado de Seguridad)	PC62	627	50	<b>\$5.657,00</b>
Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura (Certificado de Seguridad)	PC63	608	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales, excepto mascotas (Certificado de Seguridad)	PC64	577	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de miel (Certificado de Seguridad)	PC65	572	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina (Certificado de Seguridad)	PC66	603	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo (Certificado de Seguridad)	PC67	602	20	<b>\$2.262,80</b>

Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general (Certificado de Seguridad)	PC68	628	50	<b>\$5.657,00</b>
Comercio al por mayor de otros alimentos (Certificado de Seguridad)	PC69	573	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de otros materiales de desecho (Certificado de Seguridad)	PC70	668	50	<b>\$5.657,00</b>
Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera y metálicos (Certificado de Seguridad)	PC71	607	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de otros productos textiles (Certificado de Seguridad)	PC72	580	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de pan y pasteles (Certificado de Seguridad)	PC73	569	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones (Certificado de Seguridad)	PC74	640	50	<b>\$5.657,00</b>
Comercio al por mayor de pescados y mariscos (Certificado de Seguridad)	PC75	562	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de pintura (Certificado de Seguridad)	PC76	625	30	<b>\$3.394,20</b>
Comercio al por mayor de productos farmacéuticos (Certificado de Seguridad)	PC77	578	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de revistas y periódicos (Certificado de Seguridad)	PC78	601	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de ropa, bisutería y accesorios de vestir (Certificado de Seguridad)	PC79	581	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos (Certificado de Seguridad)	PC80	565	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por mayor de vinos y licores (Certificado de Seguridad)	PC81	575	50	<b>\$5.657,00</b>
Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos (Certificado de Seguridad)	PC82	1001	15	<b>\$1.697,10</b>
Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados (Certificado de Seguridad)	PC83	616	30	<b>\$3.394,20</b>

Comercio al por menor de cerveza (Certificado de Seguridad)	PC84	1157	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por menor de mascotas (Certificado de Seguridad)	PC85	528	20	<b>\$2.262,80</b>
Comercio al por menor de motocicletas (Certificado de Seguridad)	PC86	618	30	<b>\$3.394,20</b>
Comercio al por menor de otros vehículos de motor (Certificado de Seguridad)	PC87	619	30	<b>\$3.394,20</b>
Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones (Certificado de Seguridad)	PC88	617	30	<b>\$3.394,20</b>
Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones (Certificado de Seguridad)	PC89	533	15	<b>\$1.697,10</b>
Comercio al por menor de vinos y licores (Certificado de Seguridad)	PC90	485	20	<b>\$2.262,80</b>
Confección de cortinas, blancos y similares (Certificado de Seguridad)	PC91	495	20	<b>\$2.262,80</b>
Confección de costales (Certificado de Seguridad)	PC92	1158	20	<b>\$2.262,80</b>
Confección de disfraces y trajes típicos (Certificado de Seguridad)	PC93	509	20	<b>\$2.262,80</b>
Confección de otros accesorios y prendas de vestir no clasificados en otra parte (Certificado de Seguridad)	PC94	513	20	<b>\$2.262,80</b>
Confección de prendas de vestir de cuero, piel y de materiales sucedáneos (Certificado de Seguridad)	PC95	997	20	<b>\$2.262,80</b>
Confección de prendas de vestir sobre medida (Certificado de Seguridad)	PC96	510	20	<b>\$2.262,80</b>
Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos (Certificado de Seguridad)	PC97	1159	20	<b>\$2.262,80</b>
Confección de sombreros y gorras (Certificado de Seguridad)	PC98	512	20	<b>\$2.262,80</b>
Confección en serie de camisas (Certificado de Seguridad)	PC99	507	20	<b>\$2.262,80</b>
Confección en serie de otra ropa exterior de materiales textiles (Certificado de Seguridad)	PC100	511	20	<b>\$2.262,80</b>
Confección en serie de ropa interior y de dormir (Certificado de Seguridad)	PC101	998	20	<b>\$2.262,80</b>

Confección en serie de uniformes (Certificado de Seguridad)	PC102	508	20	<b>\$2.262,80</b>
Confección, bordado y deshilado de productos textiles (Certificado de Seguridad)	PC103	498	20	<b>\$2.262,80</b>
Consultorios (Certificado de Seguridad)	PC239	1160	20	<b>\$2.262,80</b>
Elaboración de aditivos para la elaboración de papel (Certificado de Seguridad)	PC250	1161	60	<b>\$6.788,40</b>
Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao (Certificado de Seguridad)	PC104	587	20	<b>\$2.262,80</b>
Elaboración de helados y paletas (Certificado de Seguridad)	PC105	521	20	<b>\$2.262,80</b>
Elaboración de otros alimentos (Certificado de Seguridad)	PC106	524	20	<b>\$2.262,80</b>
Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate (Certificado de Seguridad)	PC107	588	20	<b>\$2.262,80</b>
Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal (Certificado de Seguridad)	PC108	523	20	<b>\$2.262,80</b>
Empresas de alto riesgo dedicadas a actividades referentes a la metalurgia (Certificado de Seguridad)	PC236	1162	200	<b>\$22.628,00</b>
EMPRESAS DE ZONA INDUSTRIAL GRANDES (Certificado de Seguridad)	PC109	685	200	<b>\$22.628,00</b>
EMPRESAS DE ZONA INDUSTRIAL MEDIANAS (Certificado de Seguridad)	PC110	684	150	<b>\$16.971,00</b>
Empresas dedicadas a la transformación del papel (Certificado de Seguridad)	PC248	1163	100	<b>\$11.314,00</b>
Escuelas comerciales y secretariales del sector privado (Certificado de Seguridad)	PC111	657	50	<b>\$5.657,00</b>
Escuelas de arte del sector privado (Certificado de Seguridad)	PC112	660	50	<b>\$5.657,00</b>
Escuelas de computación del sector privado (Certificado de Seguridad)	PC113	658	50	<b>\$5.657,00</b>
Escuelas de deporte del sector privado (Certificado de Seguridad)	PC114	661	50	<b>\$5.657,00</b>
Escuelas de educación media superior del sector privado (Certificado de Seguridad)	PC115	652	50	<b>\$5.657,00</b>

Escuelas de educación media técnica terminal del sector privado (Certificado de Seguridad)	PC116	651	50	<b>\$5.657,00</b>
Escuelas de educación postbachillerato del sector privado (Certificado de Seguridad)	PC117	655	50	<b>\$5.657,00</b>
Escuelas de educación preescolar del sector privado (Certificado de Seguridad)	PC118	647	50	<b>\$5.657,00</b>
Escuelas de educación primaria del sector privado (Certificado de Seguridad)	PC119	648	50	<b>\$5.657,00</b>
Escuelas de educación secundaria general del sector privado (Certificado de Seguridad)	PC120	649	50	<b>\$5.657,00</b>
Escuelas de educación secundaria técnica del sector privado (Certificado de Seguridad)	PC121	650	50	<b>\$5.657,00</b>
Escuelas de educación superior del sector privado (Certificado de Seguridad)	PC122	656	50	<b>\$5.657,00</b>
Escuelas de idiomas del sector privado (Certificado de Seguridad)	PC123	662	50	<b>\$5.657,00</b>
Escuelas del sector privado de educación para necesidades especiales (Certificado de Seguridad)	PC124	654	50	<b>\$5.657,00</b>
Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios (Certificado de Seguridad)	PC125	663	50	<b>\$5.657,00</b>
Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación (Certificado de Seguridad)	PC126	653	50	<b>\$5.657,00</b>
Escuelas para la capacitación de ejecutivos del sector privado (Certificado de Seguridad)	PC127	659	50	<b>\$5.657,00</b>
Establecimientos de comida rápida pertenecientes a franquicias (Certificado de Seguridad)	PC245	1164	30	<b>\$3.394,20</b>
Establecimientos dedicados a la venta de acerados prefabricados (Certificado de Seguridad)	PC243	1165	30	<b>\$3.394,20</b>
Establecimientos dedicados a trabajos en materiales metálicos (Certificado de Seguridad)	PC227	1166	30	<b>\$3.394,20</b>

Establecimientos dedicados al insumo y recarga de cilindros de gas no LP (Certificado de Seguridad)	PC233	1167	70	<b>\$7.919,80</b>
Establecimientos destinados a la cría y venta de animales pie, canal al por mayor (Certificado de Seguridad)	PC232	1168	50	<b>\$5.657,00</b>
Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores (Certificado de Seguridad)	PC128	641	20	<b>\$2.262,80</b>
Estaciones de gas, carburacion (Certificado de Seguridad)	PC234	1169	135,02	<b>\$15.276,16</b>
Expendios de pan pertenecientes a franquicias (Certificado de Seguridad)	PC246	1170	90	<b>\$10.182,60</b>
Fabricación de alfombras y tapetes (Certificado de Seguridad)	PC129	494	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de anuncios y señalamientos (Certificado de Seguridad)	PC130	605	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza (Certificado de Seguridad)	PC131	549	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de artículos deportivos (Certificado de Seguridad)	PC132	591	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de artículos oftálmicos (Certificado de Seguridad)	PC133	586	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina (Certificado de Seguridad)	PC134	604	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar (Certificado de Seguridad)	PC135	638	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores (Certificado de Seguridad)	PC136	673	60	<b>\$6.788,40</b>
Fabricación de azulejos y losetas no refractarias (Certificado de Seguridad)	PC137	552	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de banderas y otros productos textiles no clasificados en otra parte (Certificado de Seguridad)	PC138	501	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados (Certificado de Seguridad)	PC139	631	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de bolsos de mano, maletas y similares (Certificado de Seguridad)	PC140	1000	20	<b>\$2.262,80</b>

Fabricación de calcetines y medias de punto (Certificado de Seguridad)	PC141	502	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de calzado con corte de piel y cuero (Certificado de Seguridad)	PC142	514	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de calzado con corte de tela (Certificado de Seguridad)	PC143	515	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de carrocerías y remolques (Certificado de Seguridad)	PC144	672	60	<b>\$6.788,40</b>
Fabricación de cocinas integrales y muebles modulares de baño (Certificado de Seguridad)	PC145	594	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de colchones (Certificado de Seguridad)	PC146	597	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de envases de cartón (Certificado de Seguridad)	PC147	630	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de envases y ampollitas de vidrio (Certificado de Seguridad)	PC148	553	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de equipo no electrónico para uso médico, dental y para laboratorio (Certificado de Seguridad)	PC149	584	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de estructuras metálicas (Certificado de Seguridad)	PC150	545	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor (Certificado de Seguridad)	PC151	557	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de hilos para coser y bordar (Certificado de Seguridad)	PC152	487	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales (Certificado de Seguridad)	PC153	999	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de juguetes (Certificado de Seguridad)	PC154	592	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de ladrillos no refractarios (Certificado de Seguridad)	PC155	551	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de laminados y aglutinados de madera (Certificado de Seguridad)	PC156	613	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de material desechable de uso médico (Certificado de Seguridad)	PC157	585	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de muebles de baño (Certificado de Seguridad)	PC158	550	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de muebles de oficina y estantería (Certificado de Seguridad)	PC159	596	20	<b>\$2.262,80</b>

Fabricación de muebles, excepto cocinas integrales, muebles modulares de baño y muebles de oficina y estantería (Certificado de Seguridad)	PC160	595	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general (Certificado de Seguridad)	PC161	547	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de otras partes para vehículos automotrices (Certificado de Seguridad)	PC162	675	60	<b>\$6.788,40</b>
Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos (Certificado de Seguridad)	PC163	555	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de otros productos de cartón y papel (Certificado de Seguridad)	PC164	634	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos (Certificado de Seguridad)	PC165	518	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de otros productos de madera (Certificado de Seguridad)	PC166	629	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de otros productos de vidrio (Certificado de Seguridad)	PC167	615	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios (Certificado de Seguridad)	PC168	633	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de persianas y cortineros (Certificado de Seguridad)	PC169	598	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotrices (Certificado de Seguridad)	PC170	674	60	<b>\$6.788,40</b>
Fabricación de productos a base de piedras de cantera (Certificado de Seguridad)	PC171	554	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de productos de herrería (Certificado de Seguridad)	PC172	546	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de productos de madera de uso industrial (Certificado de Seguridad)	PC173	639	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de productos de madera para la construcción (Certificado de Seguridad)	PC174	635	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de productos de materiales trenzables, excepto palma (Certificado de Seguridad)	PC175	637	50	<b>\$5.657,00</b>

Fabricación de productos de papelería (Certificado de Seguridad)	PC176	632	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados (Certificado de Seguridad)	PC177	556	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de productos para embalaje y envases de madera (Certificado de Seguridad)	PC178	636	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de productos refractarios (Certificado de Seguridad)	PC179	614	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de productos textiles reciclados (Certificado de Seguridad)	PC180	500	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de redes y otros productos de cordelería (Certificado de Seguridad)	PC181	1171	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de ropa exterior de punto (Certificado de Seguridad)	PC182	996	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de ropa interior de punto (Certificado de Seguridad)	PC183	995	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de telas anchas de trama (Certificado de Seguridad)	PC184	488	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de telas angostas de trama y pasamanería (Certificado de Seguridad)	PC185	489	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de telas de punto (Certificado de Seguridad)	PC186	491	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de telas recubiertas (Certificado de Seguridad)	PC187	493	20	<b>\$2.262,80</b>
Fabricación de utensilios de cocina metálicos (Certificado de Seguridad)	PC188	558	50	<b>\$5.657,00</b>
Fabricación de velas y veladoras (Certificado de Seguridad)	PC189	548	50	<b>\$5.657,00</b>
Farmacias con consultorio (Certificado de Seguridad)	PC238	1172	30	<b>\$3.394,20</b>
Farmacias con consultorio pertenecientes a franquicias (Certificado de Seguridad)	PC237	1173	100	<b>\$11.314,00</b>
Farmacias con minisúper pertenecientes a franquicias (Certificado de Seguridad)	PC190	678	150	<b>\$16.971,00</b>
Farmacias con minisúper independiente de franquicia (Certificado de Seguridad)	PC191	529	20	<b>\$2.262,80</b>
Farmacias similares pertenecientes a franquicias (Certificado de Seguridad)	PC249	1174	90	<b>\$10.182,60</b>

Farmacias sin minisúper (Certificado de Seguridad)	PC192	520	20	<b>\$2.262,80</b>
Ferreterías, Tlapalerías mediana o de franquicia (Certificado de Seguridad)	PC229	1175	40	<b>\$4.525,60</b>
Franquicias comerciales al por mayor (farmacias, centros comerciales minisúper, tiendas de autoservicio.) (Certificado de Seguridad)	PC193	677	100	<b>\$11.314,00</b>
Franquicias de comida (Certificado de Seguridad)	PC230	1176	40	<b>\$4.525,60</b>
Gasolinera (Certificado de Seguridad)	PC194	686	200	<b>\$22.628,00</b>
Gimnasio y centros dedicados al deporte (Certificado de Seguridad)	PC228	1177	30	<b>\$3.394,20</b>
Hoteles con casino (Certificado de Seguridad)	PC195	671	60	<b>\$6.788,40</b>
Hoteles con otros servicios integrados (Certificado de Seguridad)	PC196	670	60	<b>\$6.788,40</b>
Impresión de formas continuas y otros impresos (Certificado de Seguridad)	PC197	623	30	<b>\$3.394,20</b>
Impresión de libros, periódicos y revistas (Certificado de Seguridad)	PC198	622	30	<b>\$3.394,20</b>
Industrias conexas a la impresión (Certificado de Seguridad)	PC199	624	30	<b>\$3.394,20</b>
Laboratorios de pruebas (Certificado de Seguridad)	PC200	519	20	<b>\$2.262,80</b>
Minisuper independiente de franquicia (Certificado de Seguridad)	PC201	530	20	<b>\$2.262,80</b>
Moteles (Certificado de Seguridad)	PC202	669	60	<b>\$6.788,40</b>
Obradores de carne ovina, porcina, bovina o avícola (Certificado de Seguridad)	PC224	1178	20	<b>\$2.262,80</b>
Otro transporte terrestre de pasajeros (Certificado de Seguridad)	PC203	537	15	<b>\$1.697,10</b>
<b>Otros Productos Municipales (Protección Civil)</b>	PC12	687	var	<b>var</b>
Otros restaurantes con servicio limitado (Certificado de Seguridad)	PC204	644	40	<b>\$4.525,60</b>
Otros servicios de intermediación para el transporte de carga (Certificado de Seguridad)	PC205	540	15	<b>\$1.697,10</b>
Otros servicios relacionados con el transporte aéreo (Certificado de Seguridad)	PC206	538	15	<b>\$1.697,10</b>

Panificación tradicional (Certificado de Seguridad)	PC207	522	20	<b>\$2.262,80</b>
Pirotecnia en festividades ( castillería) (Certificado de Seguridad)	PC13	531	10	<b>\$1.131,40</b>
Producción de hielo (Certificado de Seguridad)	PC208	589	20	<b>\$2.262,80</b>
Producción de telas no tejidas (comprimidas) (Certificado de Seguridad)	PC209	490	20	<b>\$2.262,80</b>
Purificación y embotellado de agua (Certificado de Seguridad)	PC210	525	20	<b>\$2.262,80</b>
Reparación de tapicería de muebles para el hogar (Certificado de Seguridad)	PC211	543	15	<b>\$1.697,10</b>
Reparación y venta de carrocerías (Certificado de Seguridad)	PC242	1179	30	<b>\$3.394,20</b>
Restaurantes con servicio completo (Certificado de Seguridad)	PC212	642	80	<b>\$9.051,20</b>
Restaurantes de comida para llevar (Certificado de Seguridad)	PC213	643	40	<b>\$4.525,60</b>
Servicios de grúa (Certificado de Seguridad)	PC214	539	15	<b>\$1.697,10</b>
Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado (Certificado de Seguridad)	PC215	527	20	<b>\$2.262,80</b>
Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado (Certificado de Seguridad)	PC216	526	20	<b>\$2.262,80</b>
Tapicería de automóviles y camiones (Certificado de Seguridad)	PC217	544	15	<b>\$1.697,10</b>
Tienda de conveniencia perteneciente a franquicia (Certificado de Seguridad)	PC219	683	100	<b>\$11.314,00</b>
Transporte escolar y de personal (Certificado de Seguridad)	PC220	535	15	<b>\$1.697,10</b>
Tratamiento de madera y fabricación de postes y durmientes (Certificado de Seguridad)	PC221	612	20	<b>\$2.262,80</b>
Venta de insumos y recortes metálicos (Certificado de Seguridad)	PC225	1181	30	<b>\$3.394,20</b>
Venta de láminas y sus insumos para construcción y mantenimiento de techos (Certificado de Seguridad)	PC 223	1182	20	<b>\$2.262,80</b>
Venta de menoreo de insumos metálicos (Certificado de Seguridad)	PC226	1183	20	<b>\$2.262,80</b>

Venta al mayoreo de autos camionetas y camiones (Certificado de Seguridad)	PC235	1184	90	<b>\$10.182,60</b>
Vitrinas con venta de juguetería pirotécnica por día (Certificado de Seguridad)	PC19	532	1	<b>\$113,14</b>

## TITULO CUARTO COMPETENCIA E INTEGRACION DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 119.-** Bombero es el Servidor Público miembro de un Cuerpo de Bomberos, que atiende la primera respuesta ante riesgos, emergencias y desastres, técnica o empíricamente especializado en labores de identificación, monitoreo cuidado, prevención, mitigación de riesgos, incendios, emergencias y/o desastres, quien bajo ninguna circunstancia podrá ser utilizado como factor de discusión, coerción o represión de la protesta social, ni manipulado o indirectamente para beneficiar o perjudicar a involucrado en alguna situación de riesgo o daño.

**Artículo 120.-** El Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de Tezoyuca, estará bajo la disposición de la Dirección Municipal de Protección Civil, que podrá coordinarse de manera eficiente en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones que este Reglamento le confiera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 121.-** Toda actividad que realice el Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de Tezoyuca, tendrá como criterios rectores la honradez, la capacitación, la lealtad a la institución y su eficacia, así como la participación responsable en el Sistema Municipal de Protección Civil del Municipio de Tezoyuca y con todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

**Artículo 122.-** El Heroico Cuerpo de Bomberos, para el cumplimiento de sus atribuciones, contara con el apoyo de la Dirección Municipal de Protección Civil.

### CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

**Artículo 123.-** El Heroico Cuerpo de Bomberos se integrara de la siguiente manera:

- I. El titular de la Dirección Municipal de Protección Civil
- II. Personal Técnico Operativo que conforma el Heroico Cuerpo de Bomberos

### CAPITULO TERCERO FUNCIONES DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

**Artículo 124.-** El Heroico Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes funciones:

- I. Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en el municipio o demarcaciones, incluidos los de establecimientos e inmuebles de industrias y establecimientos privados, sin que ello implique no poder auxiliar, apoyar o coadyuvar en municipios vecinos;
- II. Revisar y verificar los sistemas contra incendios en edificios públicos, privados y establecimientos mercantiles en su demarcación, que sean considerados generadores de bajo riesgo;
- III. Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas;
- IV. Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes;
- V. Coadyuvar en labores de rescate incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas;
- VI. Delimitar en colaboración con otras autoridades federales, estatales o municipales, áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;
- VII. Apoyar a las áreas de servicios públicos municipales para seccionar ramas de árboles ante situaciones de inminente riesgo;
- VIII. Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas;
- IX. Suscribir por medio del Presidente Municipal, convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o Cuerpos de Bomberos municipales, nacionales o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o tácticas operativas;
- X. Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a través del Presidente Municipal a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal, y

### CAPITULO CUARTO OBLIGACIONES DEL HEROICO CUERPO BOMBEROS

**Artículo 125.-** Quienes integren el Cuerpo de Bomberos en el Municipio de Tezoyuca tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los principios y características de su actuación conforme a su ética antecesora "Honor, Lealtad, Valor";

- II. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;
- III. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente por su labor;
- IV. Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones o actos indebidos de sus compañeros o subordinados;
- V. Comportarse de manera respetuosa y atenta con sus superiores, acatando sus instrucciones para el cumplimiento de sus funciones, así como hacia sus compañeros y con la población en general;
- VI. Participar en las acciones de Previsión y Prevención de riesgos de carácter comunitario en coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil;
- VII. Acudir a capacitación especializada patrocinada por la Dirección Municipal de Protección Civil, así como acceder a la certificación de los cursos cuando por capacidad, conocimiento y aptitud sea procedente;
- VIII. Portar los distintivos que acrediten su nivel, así como portar el uniforme que les sea asignado, con pulcritud y elegancia; quedando prohibido usar el uniforme fuera de su servicio;
- IX. Poner a disposición de las autoridades competentes los bienes recuperados durante la extinción de incendios y todo tipo de siniestros;
- X. Mantener a su resguardo y conservar en óptimas condiciones el equipo que le sea entregado para cumplir con sus funciones, así como utilizarlo de manera adecuada debiendo reportar cualquier daño o pérdida del mismo;
- XI. Compartir sus conocimientos y habilidades en los ejercicios comunitarios y de participación social;
- XII. Mantenerse en óptimo estado de salud y someterse a los exámenes médicos que les sean requeridos, a través de las instituciones públicas o privadas de salud con quienes se tengan celebrados convenios;
- XIII. Garantizar a los ciudadanos la prestación responsable, eficiente y eficaz de los servicios respetando los derechos humanos, y garantizando la no discriminación en sus intervenciones;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones;
- XV. No disponer de aparato o equipo alguno de seguridad, protección o extinción de incendios para uso personal en perjuicio del patrimonio municipal;
- XVI. Entregar el equipo de trabajo al siguiente turno, debiendo informar por escrito, mediante acta, si lo entregase con algún deterioro, para efectos de garantizar la seguridad de sus usuarios;
- XVII. Hacer el uso correcto de vehículos, equipos o herramienta alguna, para diversa situación ajena a la atención de servicios propios de la dependencia, ello sin distinción de grado o cargo de los elementos que dispongan de las mismas;
- XVIII. Evitar en la medida de lo posible directa o indirectamente la existencia de conflictos de interés, y
- XIX. Las demás que resulten del cumplimiento de esta Ley.

**TITULO QUINTO  
DE LOS SERVICIOS DE  
ATENCION MEDICA PRE HOSPITALARIA DE LA  
DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL  
CAPITULO PRIMERO  
INTEGRACION DE LA ATENCION MÉDICA PREHOSPITALARIA**

**Artículo 126.-** El Servicio de Atención Médica Pre hospitalaria se integrara de la siguiente manera:

- I. Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil
- II. Personal Técnico Profesional que conforma el área de Atención Pre hospitalaria

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS SERVICIOS DE ATENCION MÉDICA PREHOSPITALARIA**

**Artículo 127.-** El servicio de Atención Médica Pre hospitalaria, es la otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. El personal del Servicio de Atención Médica Pre hospitalaria deberá de respetar la decisión del paciente en virtud de que si él se encuentra consciente, ubicado en espacio, persona y tiempo se trasladara el centro hospitalario que él decida.
- II. Trasladar al paciente el centro hospitalario que con base a su necesidad por lesión éste lo requiera, toda vez que no exista un familiar con capacidad de tomar decisiones.
- III. En caso de los vehículos que cuenten con seguro de viajero, las personas afectadas por algún accidente se trasladaran al centro hospitalario según sea el convenio con la compañía aseguradora.
- IV. Para los apoyos de traslados intrahospitalarios o a domicilios particulares queda sujeto de acuerdo a las posibilidades y recursos humanos y materiales (ambulancia) disponibles en ese momento siempre y cuando no se descuiden los servicios de emergencia o urgencia.
- V. Emitir un formatos para el registro de la atención médica pre hospitalaria por cada servicio y cada paciente que haya sido atendido o si este resultara una falsa alarma en caso conteniendo la información mínima conforme lo marca las normas oficiales mexicanas para este fin; al ser trasladado a una institución hospitalaria se dejara una copia de la misma, además de llevar una bitácora de servicio.

**Artículo 128.-** El Servicio de Atención Médica Pre hospitalaria no estará facultado para ejecutar traslados sin previa autorización de las autoridades de Protección Civil y sin tener recepción confirmada del hospital receptor.

**Artículo 129.-** Los familiares de las personas que hayan sufrido alguna lesión o enfermedad están obligados a proporcionar la información del servicio médico que les corresponda ya sea ISSEMYM, Hospital Central Militar o Naval, ISSSTE, IMSS, Instituto de Salud para el Bienestar, Gastos Médicos Mayores o cualquier otro tipo de servicio médico, al cual estén afiliados o se confirma la aceptación.

**Artículo 130.-** Los centros hospitalarios del orden privado están obligados a proporcionar el número de convenio de las empresas aseguradoras para hacer válida las pólizas en dado caso de tener que utilizadas de acuerdo a la situación de emergencia que se haya presentado exentando en todo momento al personal de Atención Médica Pre hospitalaria de la toma de decisión.

**Artículo 131.-** Quedara excluido de toda responsabilidad el personal de Atención Médica Pre hospitalaria cuando la persona afectada o familiar se niegue a recibir la atención médica pre hospitalaria y esta a su vez se complique poniendo en riesgo su vida, ya que se considera un derecho el querer o no recibir la Atención Médica Pre hospitalaria.

**Artículo 132.-** El personal de Atención Médica Pre hospitalaria evaluará la situación, ya que si una persona se encuentra lesionada pero permanece consciente y sus lesiones son considerables graves, pero además se niegue a recibir la atención por parte del Servicio de Atención Médica Pre hospitalaria deberá permanecer pendiente en el lugar hasta que este caiga en un estado de inconsciencia y permita la labor del personal del Servicio de Atención Médica Pre hospitalaria.

**Artículo 133.-** El Servicio de Atención Médica Pre hospitalaria, cuando se encuentre en una situación que involucre a una persona catalogada como indigente o que se encuentre en una situación de calle, deberá proporcionar la Atención Médica Pre hospitalaria de primera instancia; considerando que generalmente este tipo de pacientes presentan lesiones o enfermedades crónico degenerativas por lo que a bordo de la unidad de urgencias básicas (ambulancia) si es posible dar una atención definitiva se proporcionará en caso contrario será canalizado a una institución médica de gobierno o la estancia correspondiente.

**Artículo 134.-** Para los casos mencionados en el artículo anterior, el personal procederá conforme a lo siguiente:

- I. Trasladar al paciente al centro hospitalario de gobierno, según sea la necesidad o requerimiento para su atención.
- II. El Área de Trabajo Social del Centro Hospitalario será el encargado de dar conocimiento a las autoridades estatales competentes para este tipo de situaciones.
- III. Una vez recibido el paciente en el centro hospitalario y una vez valorado y aceptado por el servicio de urgencias, el personal se retirará sin ninguna responsabilidad civil, penal o administrativa.

**Artículo 135.-** Las características, perfil y conocimientos del personal que conforman el Servicio de Atención Médica Pre hospitalaria estarán sujetos bajo los estándares apegados a los lineamientos de la NOM-034-SSA3-2013.

## TITULO VI DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS CAPITULO PRIMERO DEL UNIFORME, INSIGNIAS Y EMBLEMAS

**Artículo 136.-** El personal de la Dirección Municipal deberá portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo o puesto.

**Artículo 137.-** El personal de la Dirección Municipal tiene la obligación de portar debidamente los uniformes e insignias reglamentarias que le otorgue la dependencia, a menos que por razones debidamente justificadas sean autorizados por el director para no portarlos.

**Artículo 138.-** Queda estrictamente prohibido portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio, así como abstenerse de usar dentro del servicio los uniformes e insignias exclusivos del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México o de cualquier otra institución ajena a esta.

**Artículo 139.-** El personal de la Dirección Municipal deberá portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, usar el calzado lustrado, evitar mascar chicle, portar cualquier tipo de joyas excesivas en su persona, así como evitar el uso de piercings.

El personal masculino deberá mantenerse afeitado, con la patilla y el cabello cortos; el personal femenino deberá usar el cabello recogido o peinado y de color natural, en caso de usar maquillaje será de manera discreta.

**Artículo 140.-** El uniforme que deberá portar el personal operativo será el que sea asignado por la Dirección:

- Pantalón (uso de gala)
- Pantalón tipo comando (uso diario)
- Camisola de algodón con el sector respectivo (uso de gala)
- Playera tipo polo o cuello redondo con sus respectivos emblemas (uso diario)
- Botas de seguridad
- Cinturón tipo comando
- Fajilla tipo comando
- Gorra beisbolera comando
- Chamarras con sus respectivos emblemas.

## CAPITULO SEGUNDO DEL EQUIPO, VEHÍCULOS Y SU USO.

**Artículo 141.-** El equipo y vehículos que porte o use el personal de la Dirección Municipal deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura a su superior jerárquico.

**Artículo 142.-** El equipo o herramientas de la Dirección Municipal deberán ser utilizados de manera responsable y con conocimientos para su adecuado uso, así como con los implementos de protección personal que sean necesarios; en caso de daño o avería deberá hacerlo con conocimiento inmediato a su superior jerárquico por escrito y presentarlo para en su momento hacer canje o reposición por otro en condiciones óptimas para el servicio.

**Artículo 143.-** Los vehículos serán destinados únicamente para el servicio y asuntos oficiales de la institución.

**Artículo 144.-** Los vehículos oficiales de la Dirección Municipal bajo ninguna circunstancia podrán ser conducidos a exceso de velocidad, salvo en casos que por el tipo de servicio sea necesario hacerlo; además los operadores deberán contar con licencia de conducir correspondiente y vigente.

**Artículo 145.-** Queda prohibido a los conductores de los vehículos automotores de la Dirección Municipal, el contravenir las disposiciones legales y reglamentarias en materia de vialidad en el ámbito federal, estatal y municipal; entendiéndose por esto el estacionamiento en zonas prohibidas, bloqueo de cocheras, vueltas prohibidas, etc., salvo en casos de emergencia y por el mínimo tiempo y riesgo, además los vehículos no podrán circular fuera del territorio municipal excepto en casos de emergencia para el cumplimiento de algún servicio o con permiso de la superioridad.

**Artículo 146.-** El uso de códigos luminosos, visuales o sonoros se efectuara en caso de servicio de emergencia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias en materia de vialidad en el ámbito federal, estatal y municipal en su caso.

**Artículo 147.-** la utilización del equipo de radiocomunicaciones deberá hacerse en forma responsable y adecuada para su óptimo funcionamiento, evitando la utilización de palabras altisonantes, faltas de respeto y comunicados de información ajenos al servicio.

### **CAPITULO TERCERO DE LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL OPERATIVO.**

**Artículo 148.-** Todo el personal operativo tendrá la obligación de presentarse a su jornada de trabajo en buen estado de salud, físico y mental.

**Artículo 149.-** La jornada laboral para la atención administrativa estará sujeta al que se designe por la coordinación de Recursos Humanos, para el personal operativo será de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso, sin embargo para todo el personal el horario de trabajo estará sujeto a las necesidades del servicio previa autorización del Titular de la Dirección.

- I. Diariamente se pasara lista de presentes y se hará el reparto de comisiones y la revisión del equipo y/o herramienta.

- II. Realizar oportunamente el relevo de personal del turno anterior, recibir unidades automotrices y áreas de trabajo, dormitorio y cocina limpios y ordenados.
- III. Atenderá con prontitud y seguridad las llamadas de auxilio operando con precaución y pericia las unidades automotrices utilizando cuando sea necesario la barra de luces de emergencia y sirena sonora.
- IV. Deberá hacer buen uso del sistema de radiocomunicación utilizando las claves oficiales y el personal de guardia estará atento para contestarlo; el personal que cuente con radio operativo portátil deberá mantenerse a la escucha aun en sus días de descanso y en caso de emergencia deberá presentarse al servicio,
- V. Es obligación del personal del turno saliente que los chaquetones, botas, cascos, tanques de aire, mascarillas, herramientas y otros materiales estén debidamente ordenados en el lugar que le corresponda.
- VI. De todos los servicios que se atiendan, así como las salidas de vehículos se llevará una bitácora diaria que servirá para elaborar los partes de novedades.
- VII. Después de la prestación del servicio de extinción y combate de incendios, el personal participante deberá estar presentable.

**Artículo 150.-** El cambio de guardia se hará a la hora y en el lugar que establezca el Titular de la Dirección, en donde el personal operativo entrante llenará un formulario en el que se describirá el estado en el que se recibe el equipo, vehículo y demás objetos utilizados por la coordinación para prestar los servicios cotidianos; así como el parte de novedades y asuntos pendientes que deja la guardia saliente.

**Artículo 151.-** Se llevará una bitácora por cada vehículo de la coordinación municipal en el que se asentaran el estado físico y mecánico de cada uno de ellos, así como kilometraje, niveles de fluidos, presiones de aire en neumáticos, porcentaje de combustible y un reporte de fallas o faltantes si las hubiera, firmando de conformidad el que la entregue y el que la reciba.

#### **CAPITULO CUARTO DE LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA**

**Artículo 152.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por disciplina a la obediencia y subordinación que deban observar ante sus superiores todos y cada uno de los miembros operativos de la Dirección demostrando así respeto y obediencia, se realizará el siguiente procedimiento para saludar o despedirse ante un superior:

- I. En posición de firmes (postura del cuerpo recta, talones de los pies juntos y las puntas separadas hacia afuera, palmas de las manos pegadas al cuerpo con el dedo índice tocando la costura del pantalón, hombros recogidos, pecho erguido y vista dirigida al superior ), se procederá a efectuar el saludo tipo militar, si se trae gorra o casco se llevará la palma de la mano derecha con los dedos pegados a la altura de la víscera, si se está descubierto se llevará la misma mano a la altura del pecho y en movimiento “uno-dos”, se efectuara el saludo.
- II. No se extenderá la mano para saludar al superior salvo que este la extienda para efectuar este tipo de saludo, mismo que podrá acompañarse de un abrazo.

**Artículo 153.-** Las órdenes podrán emanar directamente del Titular de la Dirección o el responsable de turno y ser transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados deben ser claras ya sea verbales o por escrito y no deberán contravenir las leyes, reglamentos, la moral, dignidad o decoro humano.

## CAPITULO V DE LAS SANCIONES

**Artículo 154.-** Se considerará infracción a toda acción u omisión que contravenga a las dispersiones contenidas en el presente reglamento y serán sancionadas tomando en cuenta la jerarquía del infractor y la magnitud de la falta, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales.

**Artículo 155.-** Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación
- II. Permanencia
- III. Suspensión
- IV. Descuentos monetarios
- V. Degradación
- VI. Baja deshonrosa

**Artículo 156.-** La amonestación es el acto mediante el cual el superior advierte al subalterno, la comisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes exhortándolo a corregirse a fin de no incurrir nuevamente en falta y se haga acreedor a la permanencia en las instalaciones, la amonestación deberá hacerse por escrito, se realizara de forma tal que en ningún momento algún elemento de menor jerarquía se encuentre presente, procurando la discreción que exige la disciplina.

Una copia de dicha amonestación figurara en el expediente personal del amonestado, remitiéndose otra copia a la Contraloría Interna Municipal.

**Artículo 157.-** La permanencia consiste en la estancia obligada que deberá cumplir el elemento dentro de sus propias instalaciones hasta por un periodo de tres días continuos, sin perjuicio del servicio, en general solo podrán desempeñarse aquellos servicios que no requieran salir de la sede o instalación oficial a la que este adscrito el elemento; a menos que por las necesidades del servicio sea requerido o autorizado por el Titular de la Dirección para prestar servicios fuera de la sede o instalación oficial.

**Artículo 158.-** Cuando el que imponga la amonestación y/o permanencia en su caso no este facultado para graduarlo, turnara el mismo al superior inmediato para su graduación; las autoridades facultadas para graduar las permanencias tomaran en cuenta al hacerlo que sea proporcional a la falta cometida a la jerarquía del infractor, antecedentes del mismo y las circunstancias que lo motivaron.

**Artículo 159.-** Las anotaciones sobre la falta en que incurra el elemento operativo, la duración de la permanencia, así como el lugar en que debe cumplirse, deberán anotarse en documento oficial y aparecerán en el expediente del infractor, el que reciba orden de permanencia deberá comunicarla al superior de quien dependa.

**Artículo 160.-** La amonestación procede en los siguientes supuestos:

- I. Utilizar palabras, actos o ademanes ofensivos hacia los compañeros y superiores jerárquicos de la Dirección.
- II. No acatar las disposiciones que de manera verbal o escrita emita el superior inmediato.
- III. Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de los procedimientos administrativos,
- IV. Ostentar una jerarquía que no le corresponde salvo orden o autorización correspondiente,
- V. Facilitar el vestuario, equipo, gafete o cualquier implemento del uniforme propio o ajeno para que los utilice otro elemento o persona ajena a la coordinación.
- VI. Escandalizar en la vía pública o dentro de las instalaciones oficiales,
- VII. Efectuar cambios de vehículo o servicio sin la autorización correspondiente, y
- VIII. El incumplimiento al presente reglamento.

**Artículo 161.-** En caso de que alguna persona impida el cumplimiento de una orden de permanencia o del que permita que se quebrante, así como del que no la cumpla, se deberá hacer del conocimiento al Titular de la Dirección para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 162.-** La suspensión temporal podrá ser de carácter preventivo o correctivo atendiendo a las causas que lo motiven.

**Artículo 163.-** La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa por parte de la autoridad municipal o averiguación previa por los actos u omisiones de los que pueda derivarse probable responsabilidad y cuando la permanencia en el servicio, a juicio de la coordinación puedan afectar a la investigación, a la unidad o comunidad en general, esta suspensión terminara cuando el asunto del que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad se le reintegraran los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta el momento en que inicio la misma.

**Artículo 164.-** La suspensión temporal de carácter correctivo, procederá contra el elemento que haya incurrido en faltas cuya naturaleza no merezca el cese, la suspensión a que se refiere este artículo no podrá ser menor de tres días sin exceder de treinta días naturales.

**Artículo 165.-** La suspensión temporal de carácter correctivo será sin goce de sueldo cuando el elemento operativo incurra en uno o más de los siguientes supuestos:

- I. Introducirse a los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto argumentando que se encuentra realizando servicio para la Dirección, sin que esto sea verídico;
- II. Presentarse al lugar donde deba prestar el servicio o comisión asignada en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo la influencia de algún estupefaciente o sustancia toxica;
- III. Abandonar el servicio o comisión asignada antes de que llegue su relevo;
- IV. Disponer indebidamente de dinero u objetos que se haya encontrado en el lugar donde desempeñe o haya desempeñado su servicio o comisión;
- V. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- VI. Valiéndose de su investidura cometa cualquier acto fuera de su competencia;
- VII. Hacer mal uso del uniforme, herramientas o equipo que se les proporcione para el servicio y desempeño de su función;
- VIII. Expedir o ejecutar ordenes cuya realización constituya un delito, el que la expida y el que la ejecute serán responsables y además se harán acreedores a las sanciones correspondientes establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y el presente reglamento;
- IX. Intermediarios para tratar asuntos del servicio con sus superiores;
- X. Falsificar o alterar documentación oficial de la Dirección;
- XI. Dar informes falsos a su superior;
- XII. Asistir uniformados o semi uniformados a lugares públicos donde se expidan bebidas alcohólicas, sin motivo de servicio o autorización;
- XIII. Usar divisas pertenecientes a otras corporaciones de Protección Civil, Cuerpos de Seguridad Pública o Privados;
- XIV. Cubrir permanentemente las insignias, divisas y gafetes, con prendas o artículos del equipo reglamentario o temporal;
- XV. Prestar el equipo de trabajo a su cargo a instituciones ajenas a la Dirección Municipal salvo autorización expresa de su superior inmediato;
- XVI. Ejecutar actos que por su imprudencia, descuido o negligencia pongan en peligro su integridad física, su seguridad y la de sus compañeros o que pongan en riesgo el material y equipo que se les haya asignado;
- XVII. Desempeñar labores de forma simultánea en cualquier otro cuerpo de Protección Civil o Bomberos municipal o estatal; y
- XVIII. La acumulación de dos amonestaciones u órdenes de permanencia en un lapso de treinta días.

**Artículo 166.-** Los descuentos monetarios se aplicarán por la falta al turno normal de guardia o a los servicios extraordinarios y especiales que se nombre, así como la acumulación de tres retardos se tomaran como una falta.

**Artículo 167.-** La degradación consiste en retirar al infractor el grado jerárquico que ostenta y se aplicara por actos graves a la disciplina tales como abuso de autoridad, insubordinación, exhibirse en estado inconveniente estando uniformado u otros que denigren al municipio y/o a la Dirección.

**Artículo 168.-** Se entiende por baja deshonrosa a la separación definitiva del infractor de la Dirección y se aplicara por faltas graves de disciplina.

**Artículo 169.-** Son faltas que darán lugar a la destitución o baja las siguientes:

- I. Agredir o atentar físicamente contra sus superiores, compañeros o estando en servicio contra algún ciudadano,
- II. Dañar intencionalmente uniformes, herramientas, equipo o vehículos de la coordinación;
- III. Cometer actos de corrupción con motivos del desempeño de sus funciones;
- IV. Resultar positivo en exámenes toxicológicos;
- V. La reincidencia en faltas graves;
- VI. Acumular tres faltas al servicio sin causa justificada en un periodo de treinta días;
- VII. Abandono de servicio;
- VIII. Realizar acciones ilegales o antirreglamentarias que puedan tener como consecuencia el lesionar o causar la muerte de un compañero o ciudadano;
- IX. Cometer actos de robo en cualquiera de sus modalidades;
- X. La acumulación de dos suspensiones; y
- XI. La sentencia judicial definitiva por la comisión del delito doloso.

**Artículo 170.-** La causa que deba instaurarse previamente a la aplicación de la degradación o baja deshonrosa deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Elementos de acusación;
- II. Elementos de defensa;
- III. Resolución; y
- IV. Ejecución

Para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria deberá oírse en su defensa al infractor.

**Artículo 171.-** Ningún elemento operativo de la Dirección, podrá ser cesado se su función si no en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México o en este reglamento, en cuyo caso el nombramiento o designación dejara de surtir efectos sin responsabilidad para el ayuntamiento.

**Artículo 172.-** Las sanciones disciplinarias a las que se refieren las fracciones I, II y III del Artículo 155 de este reglamento serán calificadas y aplicadas por el director las sanciones para las fracciones IV, V y VI de dicho Artículo previa substanciación de la causa correspondiente será aplicada por el Presidente, las sanciones que se impongan en relación a las infracciones al presente reglamento, no admiten recurso alguno.

**Artículo 173.-** La notificación de sanciones se hará por escrito debiendo de firmar el acuse el interesado ante dos testigos, en caso de no firmar se asentara la razón de la negativa.

**Artículo 174.-** Al momento que se le notifique la baja, el elemento deberá entregar a la Dirección su identificación como servidor así como todo el equipo que le fue dado a resguardo.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tezoyuca.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones Municipales que contravengan a lo dispuesto del presente Reglamento.

**Tercero.-** El presente Reglamento está sujeto a modificaciones y adecuaciones, cuando a juicio del Órgano de Gobierno lo considere pertinente.

**Cuarto.-** Las disposiciones no reguladas en el presente Reglamento, quedan a consideración y determinación de los integrantes del Órgano de Gobierno.



*Experiencia  
y Resultados*

GOBIERNO MUNICIPAL  
2025 - 2027